

CIRCULAR

30

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 03 de noviembre de 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

⇒ **DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE EVIDENCIA QUE SE SOMENTE A ANÁLISIS DE
LOS DEPARTAMENTOS DE MEDICINA LEGAL O DE LABORATORIOS DE CIENCIAS
FORENSES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

Los representantes del Ministerio Público deberán hacer valer lo dispuesto en circular N° 66-00 del Consejo Superior del Poder Judicial, que a la letra dice:

El Consejo Superior en sesión N° 44-2000 celebrada el 8 de junio del 2000, artículo LXXXII autorizó a las jefaturas de los Departamentos de Medicina Legal y de Laboratorios de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, para que cuando hayan concluido con el análisis de las

evidencias requerido y no exista un pronunciamiento de su destrucción por parte de la autoridad judicial que lo solicitó, le pidan a dicha autoridad ese pronunciamiento y en caso de no darse éste, dentro del plazo de 15 días, procedan a la destrucción de aquellas bajo responsabilidad del funcionario judicial que gestionó el estudio de las pruebas.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

cc: Depto. Planificación, Sección Estadística

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA